



Excmo. Ayuntamiento
Antequera

Secretaría General

Informe que se emite en relación con el proyecto remitido el pasado diecinueve de noviembre de Reglamento de la Agrupación Local del Voluntariado de Protección Civil de Antequera.

En primer lugar hay que decir que la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas obliga a todas las Administraciones Públicas a aprobar un Plan Anual Normativo en el que se recojan todas las propuestas con rango legal o reglamentario que vayan a ser elevadas para su aprobación el año siguiente. Dicho Plan, una vez aprobado, se publicará en el Portal de la Transparencia de la Administración Pública correspondiente conforme indica el artículo 132 de dicha Ley.

Centrándonos en el objeto del presente informe, hay que comenzar diciendo que la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local en su artículo 25.2 f) dispone que el municipio ejercerá, en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en una serie de materias entre las que cita policía local, protección civil, prevención y extinción de incendios, estableciendo el artículo siguiente la protección civil como un servicio que obligatoriamente deben prestar los municipios de más de 20.000 habitantes.

La normativa aplicable a esta materia viene constituida fundamentalmente por la Ley 2/2002 de 11 de noviembre de Gestión de Emergencias de Andalucía, el Decreto 159/2015 de 4 de octubre por el que se aprueba el Reglamento General de las Agrupaciones locales del Voluntariado de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y la Ley 4/2018 de 8 de mayo Andaluza del Voluntariado, dado el carácter voluntario de quienes se integran en esas agrupaciones.

La Ley 2/2002 de 11 de noviembre dedica la Sección Cuarta del Capítulo I del Título II al voluntariado de protección civil, disponiendo el artículo 28 que la Administración de la Junta de Andalucía y las entidades que integran la Administración Local podrán articular cauces de colaboración voluntaria y altruista de los ciudadanos en las tareas de protección civil, estableciendo el procedimiento de integración de las personas interesadas, a fin de realizar tareas de colaboración en labores de prevención, socorro y rehabilitación. Mediante la acción voluntaria no se podrán reemplazar actividades que estén siendo desarrolladas por medio de trabajo remunerado o servir para eximir a los poderes públicos de garantizar las prestaciones o servicios que ya han sido asumidos por las Administraciones Públicas. Corresponde a las Entidades Locales la adopción del acuerdo de creación de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil en su ámbito territorial. La Consejería competente en materia de protección civil regulará el Registro de Agrupaciones Locales de Voluntarios de Protección Civil de Andalucía y establecerá los requisitos para la creación e inscripción de éstas, así como determinará los criterios de homologación en materia de formación, equipamiento, distintivos y uniformidad. En todo caso, se garantizará el equipamiento,



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E40016C0AB00C6V8L7J6R0Y4 en la web del Ayto. Antequera

FIRMANTE - FECHA

CARMEN MARIA CAÑADAS BARON-T.A.G. SECRETARIA - 11/12/2020
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 11/12/2020 14:10:45

DOCUMENTO: 20201491115

Fecha: 11/12/2020

Hora: 14:10





Excmo. Ayuntamiento
Antequera

Secretaría General

la formación y los sistemas adecuados de cobertura de aquellos riesgos derivados del desarrollo de sus funciones (artículo 29).

En desarrollo de estas previsiones se dictó el Decreto 159/2016 de 4 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de las Agrupaciones locales del Voluntariado de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Andalucía, dando a las entidades locales de las que dependan las Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protección Civil que a la fecha de la entrada en vigor del Decreto no hayan adaptado sus Reglamentos al Reglamento General un plazo de hasta el 31 de enero de 2021 para proceder a la adaptación, disponiendo que en caso de incumplimiento se procederá a cancelar el asiento de inscripción en el Registro de Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Asimismo se concede un plazo de seis meses para que aquéllas que a la fecha de entrada en vigor del Decreto no estén inscritas en el Registro soliciten su inscripción en el mismo.

A su vez, también hay que tener en cuenta la ley 4/2018 de 8 de mayo, la cual tiene por objeto promover y facilitar la participación ciudadana en programas de voluntariado desarrollados por la ciudadanía a través de entidades de voluntariado, de acuerdo con los valores y principios regulados en dicha ley; establecer el régimen jurídico de la acción solidaria y voluntaria organizada, regulando los derechos y obligaciones que surgen de la relación entre las personas voluntarias y las entidades de voluntariado; facilitar la colaboración de las personas voluntarias y las entidades de voluntariado con las Administraciones públicas andaluzas en la conformación de las políticas públicas. Su ámbito de aplicación se extiende a la actividad de voluntariado, a las personas voluntarias, a las destinatarias de la acción voluntaria y a entidades de voluntariado que participen, se beneficien o lleven a cabo programas de voluntariado que se desarrollen en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía o en el ámbito de competencias de la Junta de Andalucía.

Hechas estas consideraciones generales y analizado el proyecto de Reglamento remitido se observan las siguientes cuestiones:

1.- Ausencia de Preámbulo.

El ejercicio de la potestad reglamentaria se encuentra sometido a una serie de normas generales establecidas en los artículos 127 a 134 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, normas que son directamente aplicables a las entidades locales y entre las cuales se encuentran los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129, conforme al cual, en el ejercicio de la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. En el preámbulo del proyecto de reglamento quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios.

Por tanto, tratándose de un proyecto de norma reglamentaria, deberá contener un preámbulo en el que se justifiquen adecuadamente esos principios (necesidad,



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E40016C0AB00C6V8L7J6R0Y4 en la web del Ayto. Antequera

FIRMANTE - FECHA

CARMEN MARIA CAÑADAS BARON-T.A.G. SECRETARIA - 11/12/2020
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 11/12/2020 14:10:45

DOCUMENTO: 20201491115

Fecha: 11/12/2020

Hora: 14:10





Excmo. Ayuntamiento
Antequera

Secretaría General

eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia) en los términos recogidos en los apartados 2 a 6 del artículo 129 de la Ley 39/2015.

2.- Artículo 3.

Debe reenumerarse adecuadamente los distintos párrafos de este artículo al objeto de dotarlo de una adecuada sistemática y orden. Si se van a enumerar los párrafos el número uno correspondería al primer párrafo.

El denominado punto segundo define el régimen jurídico de la organización y funcionamiento de la Agrupación del Voluntariado de Protección Civil, debiendo establecerse que se regirá por lo establecido en el Decreto 159/2016 de 4 de octubre por el que se aprueba el Reglamento General de las Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Andalucía y las disposiciones que se dicten en su desarrollo y ejecución, por el presente Reglamento, la normativa estatal y autonómica que le resulte de aplicación, así como por las instrucciones y directrices que, a efectos de coordinación general, puedan dictar las Comisiones Nacional y Autonómica de Protección Civil.

3.- Artículo 6.8

Dispone el artículo 6.8 que por el Servicio Local de Protección Civil se elaborarán y formularán propuestas para la aprobación de las normas e instrucciones que sean necesarias para desarrollar y aplicar este Reglamento. La aprobación de estas normas corresponde al Alcalde, o en su caso, al Concejal Delegado de Protección Civil.

Al efecto hay que decir que la potestad reglamentaria corresponde exclusivamente al Pleno como competencia indelegable, por lo que sólo si se trata de instrucciones de servicio, su aprobación podrá efectuarse por el Alcalde o el Concejal delegado de Protección Civil, debiendo en consecuencia suprimirse de la redacción la expresión "normas".

4.- Artículo 7.2

Establece este artículo que la actuación fuera del ámbito territorial sólo podrá realizarse previa autorización del responsable municipal con competencias en Protección Civil, y previa comunicación, con posterioridad a la autorización, al órgano competente en materia de emergencias y protección civil de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Málaga y/o en la provincia en la que se desarrolle la actuación, en caso de ser distintas, en los siguientes supuestos. Se entiende que hay un error de redacción en cuanto se quiere decir que cuando es fuera del ámbito territorial la actuación sólo podrá realizarse previa autorización del responsable municipal con competencias en Protección Civil, y previa comunicación, con posterioridad a la autorización, al órgano competente en materia de emergencias y



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E40016C0AB00C6V8L7J6R0Y4 en la web del Ayto. Antequera

FIRMANTE - FECHA

CARMEN MARIA CAÑADAS BARON-T.A.G. SECRETARIA - 11/12/2020
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 11/12/2020 14:10:45

DOCUMENTO: 20201491115

Fecha: 11/12/2020
Hora: 14:10





Excmo. Ayuntamiento
Antequera

Secretaría General

protección civil de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Málaga y en la provincia en la que se desarrolle la actuación en caso de ser distintas.

5.- Artículo 9

Regula este artículo la actuación en el ámbito del apoyo operativo incluyendo entre los supuestos recogidos el apoyo a los servicios de emergencias profesionales en caso de emergencia o de dispositivos ante situaciones de riesgos previsibles, siempre previa solicitud de colaboración y autorización por parte del servicio local de protección civil.

El artículo 9 del Decreto 159/2016 no contempla el matiz de que sea previa solicitud de colaboración y autorización por parte del servicio local de protección civil, por lo que deberá suprimirse.

6.- Artículo 11.1

Regula este artículo la integración en la asociación de personas pertenecientes a otra entidad local, debiendo adaptarse la redacción del artículo 11 del Decreto 159/2016 al Reglamento a la hora de integrarlo en el mismo en el sentido de disponer que los miembros del voluntariado de protección civil podrán integrarse en la Agrupación de esta entidad cuando residan en ésta o aún no residiendo cuando por razones de operatividad, conocimiento del término, lugar de trabajo o proximidad y su residencia, considere oportuno.

7.- Artículo 11.2.

Debe corregirse el error de redacción al disponer que no obstante, los gastos de desplazamiento, manutención, alojamiento o cualquier otro que se pudieran ocasionar a los miembros del voluntariado con motivo del desempeño de su actividad, serán a cuenta del ayuntamiento para la que se hubiera realizado la actuación, entendiéndose que se quiere decir "para el que se hubiera realizado la actuación".

8.- Artículo 12.1

Enumera los requisitos para adquirir la condición de miembro del voluntariado de protección civil incluyendo como primero requisito ser mayor de edad y tener plena capacidad de obrar, y la superación de pruebas de aptitud psicológica para el desarrollo de sus funciones. Este último requisito, al no mencionarse más en el Reglamento, parece estar incluido dentro de la entrevista que deben superar, por lo que para evitar confusión, debe suprimirse como requisito adicional.

Artículo 12.1 e) incluye entre los requisitos certificado negativo de delitos de naturaleza sexual. Conforme a lo dispuesto en el artículo 11.4 de la Ley 4/2018 de 8 de mayo Andaluza del Voluntariado, no podrán ser voluntarias las personas que tengan antecedentes penales no cancelados por delitos de violencia doméstica o de género,





Excmo. Ayuntamiento
Antequera

Secretaría General

por atentar contra la vida, la integridad física, la libertad, la integridad moral o la libertad e indemnidad sexual de toda persona, o por delitos de tráfico ilegal o inmigración clandestina de personas o por delitos de terrorismo. La entidad de voluntariado, en uso de su derecho a seleccionar en el acceso o supervisar el ejercicio de la acción voluntaria, exigirá a las personas que participen en dichos programas como voluntarias, para incorporarse a la entidad o seguir ejerciendo la actividad, una declaración responsable de no tener antecedentes penales por estos delitos. Señala el apartado siguiente que será requisito, para tener la condición de personas voluntarias en entidades de voluntariado o programas cuyo ejercicio conlleve el contacto habitual con menores, no haber sido condenadas por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos. A tal efecto, deberán acreditar esta circunstancia mediante certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales en las condiciones que se establecen en el Real Decreto 1110/2015, de 11 de diciembre. Por tanto, debe adaptarse el Reglamento a esta regulación.

En cuanto a la posibilidad contemplada en el apartado j) de establecer otros requisitos, procede decir que es posible a estos efectos una remisión a circulares u órdenes de otro tipo de rango inferior al Reglamento siempre que no contradigan el mismo. Una Instrucción no puede incluir o modificar los requisitos para el ejercicio de un derecho público, ni contradecir lo establecido en el Reglamento, pero sí sería posible una remisión a circulares u órdenes de otro tipo de rango inferior al Reglamento sin contradecir el mismo.

9.- Artículo 12.2.

Se refiere a la solicitud a presentar para el acceso a la condición de miembro del voluntariado de protección civil, debiendo incluirse que ésta se ajustará al modelo del Anexo II de este Reglamento en el que debe sustituirse la expresión final de “con plena satisfacción de lo anteriormente manifestado firma la presente....”, por “con pleno conocimiento de lo anteriormente manifestado.....”. Debe mencionarse que a la solicitud deberá acompañarse declaración responsable conforme al modelo del Anexo II. En el modelo de declaración responsable deberá incluirse una referencia a no hallarse inhabilitado para el ejercicio de cargo o empleo público por sentencia firme, no haber sido expulsado por resolución administrativa firme de una Agrupación Local de Voluntariado de Protección Civil y carecer de antecedentes penales por los delitos mencionados en el apartado 5 del artículo 8 de la Ley 45/2015 de 14 de octubre del Voluntariado. Asimismo, debe indicarse en ese apartado segundo que junto a la solicitud y la declaración responsable también deberá presentar certificado médico oficial acreditativo de no padecer enfermedad, ni defecto físico, psíquico o sensorial que impida ejercer normalmente funciones del voluntariado de protección civil.

10.- Artículo 12.3.



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E40016C0AB00C6V8L7J6R0Y4 en la web del Ayto. Antequera

FIRMANTE - FECHA

CARMEN MARIA CAÑADAS BARON-T.A.G. SECRETARIA - 11/12/2020
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 11/12/2020 14:10:45

DOCUMENTO: 20201491115

Fecha: 11/12/2020

Hora: 14:10





Excmo. Ayuntamiento
Antequera

Secretaría General

Dispone que el servicio local de protección civil resolverá sobre el ingreso en la Agrupación de la persona solicitante, pudiendo denegarlo motivadamente en el supuesto de incumplimiento de los requisitos establecidos en el apartado 1.

Al efecto resulta más adecuado atribuir la competencia para resolver sobre el ingreso en la Agrupación, bien a Alcalde o al Concejal delegado en Protección Civil, previo informe del Servicio Local de Protección Civil, en coherencia también con lo dispuesto en el artículo 6 en relación con la competencia para la aprobación de instrucciones.

Asimismo deberá especificarse acto seguido que una vez superada la entrevista de admisión, el voluntario de Protección Civil deberá realizar y acreditar el curso de nivel básico de protección civil conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de este Reglamento.

11.- Artículo 12.4.

Se propone mejora en la redacción: El período de colaboración voluntaria será de un año natural renovándose al final de cada año siempre que exista mutuo acuerdo entre ambas partes, el voluntariado y el servicio local de Protección Civil. La renovación se producirá de manera automática el (especificar el día) de diciembre, salvo que alguna de las partes comunique con anterioridad a dicha fecha la negativa a renovarlo. En caso de renovación se entregará el carnet identificativo al voluntario.

A estos efectos hay que advertir que si bien es posible la colaboración voluntaria por tiempo determinado renovándose automáticamente al final de cada año, si existe acuerdo mutuo entre ambas partes (Ayuntamiento-voluntario), y extinguiéndose la condición del mismo en caso de negativa de alguna de las partes, ya que partimos de la base de que la incorporación es voluntaria y mediante acuerdo mutuo, y teniendo en cuenta el carácter de privado de dicha relación, podrá incluirse cualesquiera pactos, cláusulas y condiciones, siempre que no sean contrarios al interés público, al ordenamiento jurídico, a la moral y a los principios de la buena administración (artículo 1255 CC), no obstante sería aconsejable que si el Ayuntamiento decidiese no renovar la relación se motive-justifique la extinción de la condición de voluntario.

12.- Artículo 13.1.

Recoge los supuestos de extinción de la condición de miembro incluyendo entre los mismos como medida cautelar, por decisión de la autoridad responsable, durante la tramitación de un procedimiento sancionador o judicial, así como por falta de compromiso o ausencias reiteradas. A estos efectos el artículo 13.1 del Decreto 159/2016 dispone que en ambos casos será en función de lo establecido en el Reglamento de la agrupación, debiendo, por tanto, determinarse esas circunstancias en el Reglamento.

13.- Artículo 13.2.



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E40016C0AB00C6V8L7J6R0Y4 en la web del Ayto. Antequera

FIRMANTE - FECHA

CARMEN MARIA CAÑADAS BARON-T.A.G. SECRETARIA - 11/12/2020
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 11/12/2020 14:10:45

DOCUMENTO: 20201491115

Fecha: 11/12/2020

Hora: 14:10





Excmo. Ayuntamiento
Antequera

Secretaría General

Al igual que en el caso anterior, el artículo 13.2 b) y d) debe regular los términos de esas dos circunstancias como exige el propio artículo 13 del Decreto 159/2016.

14.- Artículo 16.

El apartado b) incluye entre los deberes usar debidamente la uniformidad, equipamiento y distintivos otorgados por la Agrupación en todos los actos que lo requieran, particularmente en casos de intervención especial, siniestro emergencia, a efectos de identificación.

Al efecto debe corregirse el error de redacción incorporando la preposición “o” delante del término emergencia.

El apartado h), por la redacción del artículo 16 debe modificarse su redacción al objeto de encabezar ese deber con la expresión “Respetar siempre los límites....”.

El apartado j) resulta ser una excepción a la prohibición establecida en el apartado anterior, por lo que deberá incluirse en ese mismo apartado i) a continuación de la prohibición, reenumerándose los apartados posteriores.

Los apartados k), l) y m), al igual que se ha expuesto en relación con el apartado h), por la redacción del artículo 16 debe modificarse su redacción al objeto de encabezar ese deber con la expresión “Cumplir con el número de horas comprometidas....”, “Conservar y mantener en perfectas condiciones de uso el material y equipo.....”, “Cumplir estrictamente sus deberes reglamentarios....”.

15.- Artículo 17.

Al igual que se ha informado en relación con el artículo 3, debe reenumerarse adecuadamente los distintos párrafos de este artículo 17 al objeto de dotarlo de una adecuada sistemática y orden. Si se van a enumerar los párrafos el número uno correspondería al primer párrafo.

16.- Artículo 19.2.

Se refiere a la posibilidad de que el curso se imparta no sólo por la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía, sino también por el Servicio Local de Protección Civil de este Ayuntamiento y/o por la Escuela de Protección Civil de la Diputación de Málaga, mediante convenio de colaboración, exigiendo que el curso sea homologado por la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía en todo caso.

Al efecto el artículo 19 del Decreto exige que la formación del voluntariado de protección civil sea impartida por la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía o por otras entidades que impartan cursos homologados por la citada Escuela. Por tanto, tal



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E40016C0AB00C6V8L7J6R0Y4 en la web del Ayto. Antequera

FIRMANTE - FECHA

CARMEN MARIA CAÑADAS BARON-T.A.G. SECRETARIA - 11/12/2020
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 11/12/2020 14:10:45

DOCUMENTO: 20201491115

Fecha: 11/12/2020

Hora: 14:10





Excmo. Ayuntamiento
Antequera

Secretaría General

redacción resultará ajustada a derecho si se entiende en el sentido de que solo cuando tanto el Servicio Local de Protección Civil de este Ayuntamiento como la Escuela de Protección Civil de la Diputación de Málaga sean entidades que puedan impartir esos cursos homologados, es como podrá realizarse el curso en dichas entidades.

17.- Artículo 24.2

Regula las condiciones de los vehículos omitiendo en lugar en el que debe ir el distintivo del voluntariado de protección civil, que se ubicará, conforme a lo dispuesto en el 24.2 del Decreto, centrado en el capó y en las puertas delanteras del vehículo.

18.- Artículo 24.4.

Debe corregirse la expresión “las inscripciones” por su equivalente en singular.

19.- Artículo 25.1.

Debe corregirse el error gramatical sustituyendo la expresión “en por la Agrupación serán de color blanco” por la expresión “en el servicio de la Agrupación serán de color blanco”.

20.- Artículo 25.2 y Artículo 26.2.

Establece este artículo que en un lugar visible las motocicletas, ciclomotores y bicicletas llevarán el distintivo de protección civil, debiendo especificarse que motocicletas, ciclomotores y bicicletas llevarán el distintivo del voluntariado de protección civil (artículo 25.2 del Decreto 159/2016).

Lo mismo procede informar respecto del 26.2 de Reglamento.

21.- Artículo 27.2.

Establece que en las instalaciones fijas, tales como edificios, locales o sedes, se dispondrá a la entrada cartelería con el distintivo de Protección Civil Antequera. Conforme a lo dispuesto en el artículo 27.2 del Decreto 159/2016, en las instalaciones fijas, tales como edificios, locales o sedes, se dispondrá a la entrada cartelería con el distintivo del voluntariado de protección civil. Debajo del distintivo, se ubicará la inscripción «AGRUPACIÓN LOCAL DEL VOLUNTARIADO DE PROTECCIÓN CIVIL», debiendo adaptarse el Reglamento a la regulación del Decreto.

22.- Artículo 27.3.

Conforme a dicho artículo las instalaciones móviles, tales como hinchables, carpas o tiendas de campaña serán de color azul o naranja. En lugar visible se dispondrá el



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E40016C0AB00C6V8L7J6R0Y4 en la web del Ayto. Antequera

FIRMANTE - FECHA

CARMEN MARIA CAÑADAS BARON-T.A.G. SECRETARIA - 11/12/2020
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 11/12/2020 14:10:45

DOCUMENTO: 20201491115

Fecha: 11/12/2020
Hora: 14:10





Excmo. Ayuntamiento
Antequera

Secretaría General

distintivo del Protección Civil y la inscripción «PROTECCIÓN CIVIL». No obstante, conforme al Decreto 159/2016, las instalaciones móviles, tales como hinchables, carpas o tiendas de campaña serán de color naranja. En lugar visible se dispondrá el distintivo del voluntariado de protección civil y la inscripción «PROTECCIÓN CIVIL», por lo que deberá adaptarse el Reglamento al Decreto.

23.- Artículo 29.1.

Conforme a dicho artículo, los miembros del voluntariado de protección civil deberán estar debidamente uniformados en el cumplimiento de sus funciones, quedando prohibido su uso fuera del cumplimiento de sus funciones. No obstante, conforme al mismo artículo del Decreto 159/2016, esta norma tiene una excepción respecto a aquellas actuaciones de colaboración en la elaboración o mantenimiento de planes de protección civil de ámbito local o de planes de autoprotección que se determinen en el Reglamento de la Agrupación.

24.- Artículo 29.2.

Debe corregirse el error de redacción contenido en el mismo, sustituyendo la expresión “según determine la entidad local, que se comprometerán...” por la expresión “según determine la entidad local, y se comprometerán...”

25.- Artículo 30.

La definición de las infracciones y su clasificación debe integrarse en algún artículo, por lo que la redacción del artículo 30 podría ser la siguiente: “Las infracciones a lo dispuesto en este Reglamento se sancionarán previa la tramitación del correspondiente procedimiento. No se podrán imponer sanciones sin que se haya tramitado previamente el oportuno procedimiento. Las faltas se clasificarán en leves, graves y muy graves”, entrando a continuación a definir las leves.

El apartado a) considera leve el descuido en la conservación y mantenimiento del equipamiento, material, bienes o documentos que tuviera a su cargo y custodia. Dicha definición debe incluir una referencia a que el descuido no conlleve pérdida o deterioro a fin de distinguirlo de la infracción grave.

El apartado d) debe separarse del c) constituyendo un párrafo diferente.

Se considera adecuado incluir una infracción leve consistente en la demora, olvido o negligencia en el cumplimiento de las funciones o de las órdenes.

26.- Artículo 31.

Debe corregirse el error de redacción del apartado b) sustituyendo “medios necesarias” por “medios necesarios”.





Excmo. Ayuntamiento
Antequera

Secretaría General

Se considera conveniente incluir como infracciones graves las siguientes: “No respetar o saltarse la cadena de mandos y conducto reglamentario de orden jerárquico para cualquier tipo de tramitación u orden que requiera de aprobación o contestación por un superior”; “El incumplimiento de los protocolos establecidos”; “No poner en conocimiento de los responsables de la Agrupación o autoridades correspondientes la existencia de hechos que puedan suponer riesgos para las personas, los bienes o medio ambiente”.

27- Artículo 32.

Se considera conveniente incluir en la relación de infracciones muy graves las siguientes:

- “ El abandono del servicio sin causa justificada”.
- “ Haber sido condenado por sentencia firme por un delito doloso”
- “ Falta de colaboración manifiesta con los demás miembros de la Agrupación”.
- “ La no asistencia a un curso de formación cuando esté confirmada la asistencia, siempre que no sea por baja justificada o fuerza mayor”.

28. Artículo 33.

Sanciona las faltas muy graves con suspensión de más de un año y menos de tres, o con expulsión definitiva de la Agrupación, según las circunstancias que concurran. Al efecto, en aras de una mayor seguridad jurídica, se considera conveniente definir cuáles de las infracciones muy graves serán sancionadas con la expulsión definitiva.

29. Capítulo IX “Régimen disciplinario” y Artículo 34.

Bajo dicho nombre se regula realmente el procedimiento sancionador, por lo que debe suprimirse ese Capítulo al objeto de evitar confusión con otro procedimiento de distinta naturaleza, integrándose además la remisión que se efectúa a la Ley 39/2015 en el artículo 34 que pasaría a denominarse “Procedimiento sancionador”, debiendo suprimirse también la referencia a procedimiento disciplinario que se mezcla y confunde dentro del propio artículo en el que unas veces se habla de procedimiento sancionador y otras de disciplinario. Por otro lado, la imposición de sanciones requerirá siempre la previa tramitación de un procedimiento conforme a lo establecido en la Ley 39/2015 y la Ley 40/2015, correspondiendo el ejercicio de la potestad sancionadora únicamente a órganos de gobierno. El plazo de prescripción de infracciones y sanciones deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 30 de la Ley 40/2015.

En consecuencia con todo lo anteriormente indicado, el artículo 34 pasaría a tener la siguiente redacción: “La comisión de las faltas previstas en este Reglamento se sancionarán por resolución de la persona titular de la Alcaldía, previa tramitación del



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E40016C0AB00C6V8L7J6R0Y4 en la web del Ayto. Antequera

FIRMANTE - FECHA

CARMEN MARIA CAÑADAS BARON-T.A.G. SECRETARIA - 11/12/2020
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 11/12/2020 14:10:45

DOCUMENTO: 20201491115

Fecha: 11/12/2020

Hora: 14:10





Excmo. Ayuntamiento
Antequera

Secretaría General

correspondiente procedimiento sancionador a través del Servicio Local de Protección Civil, en virtud de lo establecido en la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común y en la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público. Podrá suspenderse motivadamente la condición de miembro del voluntariado durante la tramitación de un procedimiento sancionador o judicial. El plazo de prescripción de infracciones y sanciones será el establecido en el artículo 30 de la Ley 40/2015”.

30. Artículo 35.2

Atribuye este artículo la aprobación de normas e instrucciones que sean necesarias para desarrollar y aplicar el Reglamento al Alcalde. No obstante, la potestad reglamentaria para aprobar normas corresponde únicamente al Pleno como competencia indelegable, por lo que sin perjuicio de que las instrucciones puedan dictarse por el Alcalde, la aprobación de normas es competencia exclusiva y excluyente del Pleno, por lo que deberá ajustarse al redacción de este artículo.

31. Anexo II.

Hay un error en el reverso de la acreditación al disponer que “en caso de extravío su encarece su remisión...”, entendiéndose que se pretende decir en caso de extravío se ruega encarecidamente su remisión...

32. Protección de Datos.

Formulada consulta al DPO de este Ayuntamiento sobre el contenido de la cláusula de protección de datos, por parte de éste se indica lo siguiente:

En virtud del principio de minimización de datos habría que determinar la necesidad de obtener el dato del grupo sanguíneo del voluntario que se solicita su ingreso, y en caso de estar motivada su solicitud y por ende su tratamiento habría que hacer una pequeña modificación en la cláusula de protección de datos que te proporciono a continuación:

PROTECCION DE DATOS

“En cumplimiento del Reglamento General de Protección de Datos (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 y de la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales le informamos que los datos por Vd. proporcionados serán objeto de tratamiento por parte del Excelentísimo Ayuntamiento de Antequera, con CIF P-2901500-E y domicilio en Calle Infante don Fernando, 70, Antequera, provincia de Málaga, con la finalidad de gestionar su solicitud de incorporación a la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil del Excelentísimo Ayuntamiento de Antequera.



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E40016C0AB00C6V8L7J6R0Y4 en la web del Ayto. Antequera

FIRMANTE - FECHA

CARMEN MARIA CAÑADAS BARON-T.A.G. SECRETARIA - 11/12/2020
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 11/12/2020 14:10:45

DOCUMENTO: 20201491115

Fecha: 11/12/2020

Hora: 14:10





Excmo. Ayuntamiento
Antequera

Secretaría General

Los datos de contacto del Delegado de Protección de Datos son: dpo@antequera.es. La base legal para el tratamiento de sus datos es el consentimiento por usted prestado y en especial el consentimiento expreso prestado por usted a los efectos de proporcionar el dato de su grupo sanguíneo.

Sus datos se conservarán durante los años necesarios para cumplir con las obligaciones legales y mientras usted no revoque su consentimiento. Los datos no se cederán a terceros salvo en los casos en que exista una obligación legal o sean necesarios para la gestión encomendada por el Servicio de Protección Civil del Ayuntamiento de Antequera.

Usted tiene derecho a obtener confirmación sobre si en el Excelentísimo Ayuntamiento de Antequera estamos tratando sus datos personales y por tanto tiene derecho a ejercer sus derechos de acceso, rectificación, limitación del tratamiento, portabilidad, oposición al tratamiento y supresión de sus datos mediante escrito dirigido a la dirección postal arriba mencionada o electrónica dpo@antequera.es adjuntado copia del DNI en ambos casos, así como el derecho a presentar una reclamación ante la Autoridad de Control (aepd.es)."

Asimismo indica el DPO que si no fuere estrictamente necesario dicho dato, la redacción propuesta estaría correcta. Si dicho dato fuera opcional, habría que poner un asterisco al lado del mismo y poner la cláusula con la redacción que yo te propongo, ya que en ella quedaría contemplado ambos supuestos.

Igualmente indica el DPO que sería necesario justificar el porqué de recabar dicho dato por parte del Área proponente en un documento que luego deberá incorporarse al expediente en virtud del cumplimiento por parte del Ayuntamiento de esa responsabilidad proactiva que exige la norma.

Es cuanto se ha tenido el honor de informar sin perjuicio de otro mejor criterio fundado en derecho.

Antequera, a la fecha de la firma digital



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E40016C0AB00C6V8L7J6R0Y4 en la web del Ayto. Antequera

FIRMANTE - FECHA

CARMEN MARIA CAÑADAS BARON-T.A.G. SECRETARIA - 11/12/2020
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 11/12/2020 14:10:45

DOCUMENTO: 20201491115

Fecha: 11/12/2020

Hora: 14:10

